

PROYECTO DE LEY

Modificación Ley 1878 "CIUDADANÍA PORTEÑA CON TODO DERECHO"

Artículo 1. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1878 que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 4° -*Población beneficiaria*- Son beneficiarios del programa:

- a. Hogares cuyos ingresos resultan hasta un veinticinco por ciento (25%) por encima de la línea de indigencia.
- b. Hogares cuyos ingresos resultan superiores al previsto en el inciso anterior y hasta la línea de pobreza, con hijos a cargo de hasta dieciocho (18) años de edad cumplidos y/o mujeres embarazadas y/o adultos mayores de sesenta y cinco (65) años a cargo y/o personas con discapacidad a cargo.
- c. Hogares cuyos ingresos resultan superiores al previsto en el inciso a) del presente artículo y hasta la línea de pobreza, sin hijos a cargo de hasta dieciocho (18) años de edad cumplidos, sin mujeres embarazadas, que no tienen adultos mayores de sesenta y cinco (65) años a cargo ni personas con discapacidad a cargo, según el grado de intensidad en función de la demanda efectiva para este programa.

Artículo 2. Incorpórase el artículo 7° bis a la Ley 1.878 que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 7° bis -*Compatibilidades*- Los/as beneficiarios/as de la Asignación Universal Por Hijo (AUH) podrán acceder al subsidio del Programa “Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho”, a excepción de aquellos/as que también sean beneficiarios/as de la Tarjeta Alimentar o el programa que en su futuro lo reemplace. Asimismo, el Programa no podrá ser nunca incompatible con pensiones no contributivas.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1878 que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 8 -*Modalidad y monto del beneficio*- Las prestaciones monetarias del programa se efectúan a través del Banco Ciudad de Buenos Aires. La transferencia se realiza a una Caja de ahorro a nombre del titular junto con la entrega de una tarjeta magnética emitida por el banco sin costo para los/as beneficiarios/as para disponer de la prestación.

Los montos de las prestaciones se actualizan mensualmente y se calculan de la siguiente manera:

- a. En los casos de hogares unipersonales el monto de la prestación es el equivalente al 50% de la Canasta Alimentaria considerada como “hogar tipo 3” según la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad de Buenos Aires.
- b. En los casos de hogares compuestos por dos (2) o más adultos, el monto de la prestación es el equivalente al 50% de la Canasta Alimentaria considerada como “hogar tipo 4” según la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad de Buenos Aires.
- a. En los casos de hogares de dos (2) adultos y dos (2) niños/as y/o adolescentes menores de 18 años, el monto de la prestación es el equivalente al 50% de la Canasta Alimentaria considerada como “hogar tipo 5bis” según la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad de Buenos Aires. Se incrementa un 10% de la Canasta Alimentaria por cada niño/a y/o adolescente menor de 18 años que pertenezca al hogar, alcanzando un máximo de 80% en hogares con cinco (5) o más menores de 18 años.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 9° de la Ley 1878 que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 9° -*Procedimiento para la inscripción de los/as beneficiarios/as*- El procedimiento para la inscripción de los/as aspirantes al beneficio se inicia con la solicitud de inscripción por parte de las personas que revisten el carácter previsto en el artículo 5° de la presente ley, conforme las modalidades y condiciones que establece la reglamentación de la presente.

La totalidad de los beneficiarios de la presente y su grupo familiar, deben estar inscriptos en el Registro Único de Beneficiarios (R.U.B), caso contrario, deben inscribirse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde que formalizan su inscripción al presente programa.

Quienes al momento de sancionada esta norma ya cuentan con el beneficio quedan automáticamente inscriptos

Artículo 5. Modifíquese el artículo 10º de la Ley 1878 que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 10 -*Corresponsabilidades de los beneficiarios-*

Los/as titulares del beneficio asumen las siguientes corresponsabilidades:

a) En materia de protección de la salud:

- 1) Efectuar controles mensuales de salud de la embarazada.
- 2) Efectuar control quincenal de salud de niños/as menores de un mes.
- 3) Efectuar controles de "niño sano" y desarrollo nutricional mensual para los/as niños/as de hasta los once (11) meses de edad.
- 4) Efectuar controles de "niño sano" y desarrollo nutricional bimestral para los/as niños/as de doce (12) a veintitrés (23) meses de edad.
- 5) Efectuar controles de "niño sano" y desarrollo nutricional trimestral de los/as niños/as de veinticuatro (24) a treinta y cinco (35) meses de edad.
- 6) Efectuar controles de salud y desarrollo nutricional semestrales en caso de niños/as de tres (3) a cinco (5) años de edad.
- 7) Efectuar controles de salud y desarrollo nutricional anual para los/as niños/as de seis (6) a trece (13) años de edad.
- 8) Efectuar controles de salud anual para los/as adolescentes de catorce (14) a dieciocho (18) años de edad.
- 9) Efectuar controles de salud anual para los/as adultos mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y las personas con discapacidad.
- 10) En todos los casos, cumplir con la aplicación de las vacunaciones obligatorias.

b) En materia de educación:

- 1) Procurar que los/as niños/as entre tres (3) y cuatro (4) años de edad asistan al jardín de infantes.
- 2) Cumplir con la asistencia y permanencia de niños/as de cinco (5) años de edad en el nivel preescolar, presentando certificado de asistencia una vez al año.
- 3) Cumplir con la asistencia y permanencia de los/as niños/as o adolescentes de seis (6) a dieciocho (18) años de edad en la escuela, procurando su promoción al año siguiente, certificando asistencia una vez al año.

c) Otras corresponsabilidades:

- 1) Brindar información fidedigna de todo lo referente a la composición y las condiciones del hogar y de cada uno de sus miembros.
- 2) A una adecuada utilización de los recursos del programa, conforme lo prescripto en la presente.

En todos los casos, el cumplimiento de estas corresponsabilidades se acreditará conforme lo prevea la reglamentación correspondiente.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 11º de la Ley 1878 que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 11 -*Criterio de permanencia en el programa-*

Corresponde la baja del programa en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se modifiquen las condiciones que habilitaron el acceso al programa y conforme la nueva situación, el/la beneficiario/a no reúna los requisitos de admisibilidad previstos en la presente ley.
- b) Cuando no se cumplan las corresponsabilidades establecidas en el artículo 10 de esta ley. A tal fin se concederá a los hogares un plazo de seis (6) meses para regularizar su situación. En el caso de continuar con el incumplimiento se habilitará la retención del beneficio hasta tanto se cumpla con las obligaciones determinadas en la presente ley. Agotadas estas instancias, si la situación de incumplimiento persiste, se procederá a la baja del beneficio.
- c) En caso de que se compruebe la falsedad de la información brindada para acceder al programa.

CLÁUSULA TRANSITORIA



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Deróguese el Decreto N° 373/2022. En el plazo de treinta (30) días se establece una nueva reglamentación acorde a la presente norma.

FUNDAMENTOS

Sr Presidente,

Para diciembre de 2023, el programa “Ciudadanía Porteña con todo derecho” alcanzaba a cubrir alrededor de 40.000 hogares y 92.000 beneficiarios. Si remitimos a los datos producidos por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad de Buenos Aires, para el tercer trimestre de 2023, en la ciudad había 270.000 hogares en situación de pobreza (casi 800.000 personas) y 93.000 hogares en situación de indigencia (312.000 personas). Estos números reflejan la insuficiencia del programa. Las modificaciones propuestas en la presente Ley buscan remediar dichos déficits y universalizar una política que debe alcanzar a todos los hogares que la necesitan.

La población objetivo de la presente ley es la población mayormente afectada por la crisis social y económica, cuyos ingresos se ven día a día deteriorados por los altos índices de inflación y la capacidad de compra se reduce cotidianamente. Para enero de 2024, el INDEC arrojó una inflación promedio del 20,6% con la división de alimentos y bebidas no alcohólicas como la de mayor incidencia y variación dentro del índice. Por su parte, la Canasta Alimentaria en la Ciudad de Buenos Aires registró un aumento cercano al 20% y en enero de 2024 una familia compuesta por dos adultos y dos menores de 18 años (hogar tipo 1) requirió \$350.563 para cubrir la Canasta Básica Alimentaria y no quedar por debajo de la línea de indigencia. Los requisitos actuales de acceso al programa limitan fuertemente el alcance de beneficiarios/as estableciendo montos dispares y poco claros para quienes perciben el beneficio. El presente proyecto establece tres nuevas modalidades de acceso, clarificando los montos según el hogar y su composición vinculados a la Canasta Alimentaria de la Ciudad de Buenos Aires cuya actualización es mensual lo que permite una automática actualización del monto del programa procurando mantener estable el poder adquisitivo de los/as beneficiarios/as.

A su vez, el Decreto N°373/2022 impide el acceso al beneficio a los/as beneficiarios/as de la Asignación Universal Por Hijo, cuyos objetivos no son iguales y, por ende, tampoco excluyentes. La AUH, es una suma mensual que reciben aquellas personas que se encuentran sin trabajo o que se desempeñan en el marco de la economía informal por cada hijo/a menor de 18 años por lo que es una política que se enfoca directamente en el segmento más vulnerado social y económicamente que son los niños/niñas y adolescentes. Para graficar la situación de dicho segmento de la población, los datos que arrojó la última Encuesta Permanente de Hogares (EPH) resultan alarmantes: para el segundo semestre del año 2022, casi el 30% (28,2%) de los niños/as de la Ciudad de Buenos Aires se encontraban en situación de pobreza, índice que aumentó más de un 10% entre el 2017 y el 2022.

Si bien ambos programas apuntan a poblaciones en situaciones de vulnerabilidad, la Asignación Universal Por Hijo tiene como población objetivo a niños/as y adolescentes mientras que el programa Ciudadanía Porteña con todo derecho su población objetivo resultan los hogares y no particularmente los menores de 18 años aunque puedan ser afectados de manera indirecta procurando garantizar el acceso a la Canasta Alimentaria de todos/as los/as integrantes del hogar. El presente proyecto propone que ambos programas resulten compatibles, a excepción de aquellos/as que sean beneficiarios/as de la Tarjeta Alimentar cuyos objetivos si resultan similares a los del programa Ciudadanía Porteña con todo derecho.

La ley sin las presentes modificaciones, resulta una limitante para los/as beneficiarios/as en lo que respecta a los posibles insumos a comprar y los comercios para hacerlo dado que la tarjeta precargada que acompañaba el beneficio sólo podía ser utilizada para la obtención de determinados productos en comercios específicos, la mayoría de ellos grandes cadenas de supermercados, limitando la promoción del comercio barrial y la



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posibilidad de decisión de los/as beneficiarios/as de comprar en los comercios de su barrio y así alentar la economía local.

La necesidad de una asistencia que permita que todos/as los/as ciudadanos/as de la Ciudad de Buenos Aires accedan como mínimo a la Canasta Alimentaria asegurando el cumplimiento del derecho humano a la alimentación reconocido en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional resulta de carácter urgente.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

Digitally signed by Victoria FREIRE
Date: 2024.03.01 08:49:38 -03:00
Diputada
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires